



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/03/2016
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/03/2016
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 6 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 05 de julio de 2016, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/03/2016, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/03/2016, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2016, a las 09:45 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 005, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Acceso:

- ¿Para qué finalidad ha sido usada mi fecha de nacimiento?
- ¿Quién ha utilizado mi fecha de nacimiento?
- ¿Con quiénes ha sido compartido, transmitido y transferido mi fecha de nacimiento?
- ¿Para qué fines ha sido transferida mi fecha de nacimiento?
- ¿En qué sitios de internet ha publicado o permitido el acceso la Universidad de Guadalajara a mi fecha de nacimiento?

(Sic)

SEGUNDO. El 02 de junio de 2016, el Comité previno al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles aportara mayores elementos, a efecto de atender adecuadamente su solicitud de protección de información confidencial.

TERCERO. El 09 de junio de 2016, el solicitante contestó a la prevención realizada por el Comité dentro del plazo establecido para tal efecto.

CUARTO. El 14 de junio de 2016, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/03/2016 en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM.

QUINTO. La CTAG requirió mediante oficio la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia a las siguientes dependencias universitarias:

1. Coordinación de Control Escolar: Oficio CTAG/1037/2016, de fecha 15 de junio de 2016.
2. Sistema de Educación Media Superior: Oficio CTAG/1122/2016, de fecha 27 de junio de 2016.
3. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades: Oficio CTAG/1123/2016, de fecha 27 de junio de 2016.
4. Centro Universitario de la Ciénega: Oficio CTAG/1124/2016, de fecha 27 de junio de 2016.

SEXTO. Con fecha 28 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 74, párrafo 2 de la LTAIPEJM, se le notificó al solicitante el acuerdo sobre la ampliación del plazo para resolver el expediente PIC/03/2016, por cinco días hábiles adicionales, con la finalidad de analizar, estudiar, revisar y resolver el procedimiento de protección de información confidencial.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, las dependencias señaladas emitieron los siguientes oficios y comunicaciones, a través de las cuales dieron contestación al requerimiento de informe de la CTAG:

1. Coordinación de Control Escolar: Oficio C.C.E./DIRECCION/03069IV/0/2016, de fecha 15 de junio de 2016 y correo electrónico de fecha 27 de junio de 2016 en alcance a dicho oficio.
2. Sistema de Educación Media Superior: Oficio SEMS/SAD/0375/2016, de fecha 30 de junio de 2016.
3. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades: Oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2016/189, de fecha 28 de junio de 2016.
4. Centro Universitario de la Ciénega: OFICIO NO. CUCI/RECT/506/2016, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o

Mand





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y II de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

- I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;
- II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados; (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

I. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)

5. Que la solicitud de protección de información confidencial debe ser declarada improcedente en apego estricto al texto legal, toda vez que la solicitud en cuestión, no corresponde a las variantes del derecho de acceso señaladas en la definición legal que describe el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM (acceder a información o acceder a los soportes que contienen dicha información).

En consecuencia, el procedimiento de protección de información confidencial, no es el medio adecuado para dar trámite a lo solicitado. Lo anterior, tomando en cuenta que en el caso particular, el solicitante no pidió acceder a información confidencial de la cual es titular, sino que solicitó un informe acerca del uso de su fecha de nacimiento.

6. En este orden de ideas, el Comité advierte que la LTAIPEJM o su Reglamento, no prevén un procedimiento específico para desahogar lo solicitado, sin embargo, este Comité igualmente advierte que de no haberse admitido la solicitud realizada, se estaría impidiendo el derecho que tiene todo titular de la información confidencial conforme a lo previsto en el artículo 23, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, por lo que este Comité considera oportuno realizar lo siguiente:

- a. Entregar al solicitante la información obtenida de las dependencias requeridas en virtud de su solicitud, y
- b. Realizar una consulta jurídica al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), con la finalidad de que se establezca cuál es el mecanismo para que los titulares de datos personales pueden ejercer el derecho que se desprende del artículo 23, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM.

Mans





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se resuelve improcedente la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/03/2016.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Comité para que proceda a entregar los informes remitidos por la Coordinación de Control Escolar, el Centro Universitario de Ciencias Sociales Humanidades, el Centro Universitario de la Ciénega y el Sistema de Educación Media Superior, que contienen la información requerida por el solicitante, con la finalidad de garantizar su derecho plasmado en el artículo 23, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM.

TERCERO. Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 104 y 105, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, remítase el expediente PIC/03/2016 al ITEI.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Comité para que formule una consulta jurídica ante el ITEI, en los términos referidos en el último Considerando de la presente acta.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:00 horas de la fecha en que se firma.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 05 de julio de 2016

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité